

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	73001-31-03-002-2022-00189-00
Clase de proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Julián Ernesto González Cruz José Manuel González Pineda María Magdalena Cruz Rúgeles
Demandados:	Diego Aristóbulo López Soto Allianz Seguros de Vida S.A.

Como la anterior demanda cumple con los requisitos legales y de forma, aunado a lo anterior, por la clase, por la cuantía, por el lugar donde ocurrieron los hechos, y el domicilio de dos de los demandados, el Juzgado se considera competente, y,

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la anterior demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por JULIAN ERNESTO GONZALEZ CRUZ, JOSE MANUEL GONZALEZ PINEDA y MARIA MAGDALENA CRUZ RUGELES contra DIEGO ARISTÓBULO LÓPEZ SOTO y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
2. Notifíquese este auto a los demandados y córrasele traslado por el término de veinte (20) días (art. 369 del Código General del Proceso), de conformidad a lo dispuesto en el 291 y 292 o lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. De conformidad a lo reglado por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso y previa revisión de la solicitud, se encuentra que los peticionarios reúnen las exigencias de ley, por consiguiente se concede a favor de Julián Ernesto González Cruz, José Manuel González Pineda y María Magdalena Cruz Rúgeles, el AMPARO DE POBREZA rogado, advirtiéndoles que en caso de comprobarse lo contrario a lo afirmado en la peticiones referidas, se procederá en la forma y términos señalados en el artículo 158 ibídem.
4. Atendiendo el amparo de pobreza concedido al demandante y a la solicitud de medida cautelar, se **ORDENA:**

- 4.1. La inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación legal ante la Cámara de Comercio de Ibagué de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificado con NIT. 860.027.404-1.
- 4.2. Para la inscripción de dicha medida líbrese comunicación a la oficina antes mencionada para que se sirva inscribir esta medida. Al igual para que dé cumplimiento al numeral 6º ibídem y a costa de la parte actora nos expida el respectivo certificado de tradición, el cual deberá ser enviado al correo electrónico: [j02cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co).
5. Reconocer al abogado Eduardo Andrés Gómez Gaitán, como apoderado judicial de los demandantes, según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
**JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA**